



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

**DECRETO No. \_\_\_\_\_ DE**

( )

*“Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 599 de 2013 y se dictan otras disposiciones”*

**EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, los artículos 35, numerales 1°, 3° y 4° del artículo 38 y 39 del Decreto Ley 1421 de 1993 y el artículo 188 del Acuerdo Distrital 79 de 2003 Código de Policía de Bogotá y,

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 88° de la Constitución Política de Colombia y en atención al alto impacto que pueden tener las actividades de aglomeración en la integridad de las personas que a ellos asistan, en el marco de la seguridad humana y la convivencia ciudadana, y frente a la obligación constitucional y legal de las autoridades de la República en cuanto a la garantía del ejercicio de los derechos y las libertades públicas e intereses colectivos, es imprescindible contar con un instrumento jurídico que regule el efecto y el alcance de las actividades de aglomeración de público en la ciudad.

Que la Constitución Política de Colombia en el inciso 2° del artículo 70 establece que *“La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la nación”*.

Que con la expedición de la Ley 1493 de 2011 se tomaron medidas para la formalización y la realización de los espectáculos públicos de las artes escénicas y se señalaron los trámites y los requisitos para la realización de los mismos.

Que en los artículos 15 y 17 de la Ley 1493 de 2011 se consagra que corresponde a las autoridades municipales y distritales el reconocimiento de los escenarios habilitados para la realización de los espectáculos públicos de las artes escénicas, así como la competencia para conceder licencias, permisos o autorizaciones para llevar a cabo estos eventos cuando se efectúen en escenarios no habilitados.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008  
NTC GP 1000: 2009

BUREAU VERITAS  
Certification

N°10238444/ N°GP0247



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

Pág. 2 de 8

*“Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 599 de 2013 y se dictan otras disposiciones”*

Que en el artículo 18, ibídem, se dispone que en las capitales de departamento se deberá crear la ventanilla única de registro y atención a los productores de los espectáculos públicos de las artes escénicas, como mecanismo para registrar la documentación que acredite los requisitos para obtener el permiso de que trata la citada ley y para dar cumplimiento a lo ahí dispuesto el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., mediante Decreto 309 del 25 de junio de 2012, dispuso adoptar como la ventanilla única la creada por el Acuerdo Distrital 424 de 2009.

Que mediante el artículo 1° del Acuerdo Distrital 424 de 2009, el Concejo de Bogotá creó el Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital, sistema que deberá funcionar como mecanismo que permita a los(as) ciudadanos(as) registrar de manera rápida y oportuna la documentación necesaria para tramitar los conceptos, los permisos o las autorizaciones para el desarrollo de actividades de aglomeración de público, la evaluación y emisión de conceptos en línea por parte de las entidades competentes, de acuerdo con los parámetros a ellas señaladas incluidos los espectáculos de las artes escénicas a que hace referencia la Ley 1493 de 2011

Que con fundamento en las anteriores disposiciones, mediante el Decreto Distrital 599 de 2013 se establecen los requisitos para el registro, la evaluación y la expedición de la autorización para la realización de las actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital, a través del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital –SUGA y se dictan otras disposiciones.

Que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en coordinación con la Secretaría Distrital de Gobierno, han evidenciado dentro del proceso de seguimiento a la aplicación del Decreto Distrital 599 de 2013, la necesidad de modificar, aclarar y adicionar diferentes condiciones y requisitos aplicables al trámite de autorización de las aglomeraciones, tales como la definición de aglomeración, los tipo de aglomeraciones, la ampliación del tiempo autorizado para las aglomeraciones ocasionales y permanentes, entre otros aspectos.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011-, se invitó a la comunidad en general, gremios, organizaciones e instituciones a conocer, presentar observaciones y/o

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008  
NTC GP 1000: 2009  
BUREAU VERITAS  
Certification  
N°C0238444/ N°GP0247



BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

Pág. 3 de 8

“Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 599 de 2013 y se dictan otras disposiciones”

recomendaciones al proyecto de acto administrativo, en la página Web de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte desde el \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ hasta el \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2016.

Que se programaron y adelantaron jornadas de socialización y discusión en el marco de los siguientes espacios:

Espacios de participación /objetivo	Actores	Número de Participantes

Que ante la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte se presentaron \_\_\_\_\_ observaciones, propuestas, aportes, y sugerencias relacionados con el proyecto de acto administrativo, mediante oficios y correos electrónicos, los cuales fueron evaluados y tenidos en cuenta para la elaboración de este acto administrativo, como se registra en la matriz de observaciones que forma parte de los antecedentes del presente decreto.

Que todas las observaciones, aportes y sugerencias en cuanto a la propuesta de proyecto de acto administrativo fueron evaluadas técnica y jurídicamente, incorporándose aquellas que siendo viables, sirven mejor al interés general, de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

### CAPÍTULO I

**Artículo 1°.-** Modifíquese el numeral 2° y adiciónese un párrafo al artículo 6° del Decreto Distrital 599 de 2013, el cual quedará así:

**“2. Alcaldías Locales:** (i) Verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en este acto administrativo y en las que lo adicionen, modifiquen o complementen, así como las que se aprueben de manera específica en el Acto Administrativo que autoriza la actividad de la aglomeración.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008  
NTC GP 1000: 2009  
BUREAU VERITAS  
Certification  
N°C0238444/ N°GP0247





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

Pág. 4 de 8

“Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 599 de 2013 y se dictan otras disposiciones”

(ii) Conceptuar sobre la oportunidad del desarrollo de la actividad en la localidad, en particular en los aspectos relacionados con el horario, la afectación a la tranquilidad y a la convivencia en la localidad.

(iii) Recibir las quejas y/o denuncias de la ciudadanía del entorno, que se puedan generar por la realización de la actividad de aglomeración, además de su trámite ante las entidades competentes según el caso.

(...) **PARÁGRAFO.** Las entidades que conforman el SUGA no podrán condicionar la emisión de sus pronunciamientos al concepto previo de otras autoridades.”

**Artículo 2°.-** Modifíquese el artículo 11° del Decreto Distrital 599 de 2013, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO 11°.-** Clasificación de las aglomeraciones de público. Las actividades de aglomeración de público, para efectos del presente Decreto, se clasifican así:

- a) Aglomeraciones de alta complejidad.
- b) Aglomeraciones de media complejidad.
- c) Aglomeraciones de baja complejidad.

**Artículo 3°.-** Modifíquese el artículo 18° del Decreto Distrital 599 de 2013, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO 18°.-** **Actividades Especiales de Aglomeraciones de público.** Además de las señaladas en el parágrafo del artículo anterior se consideran como actividades especiales de aglomeración entre otras, las que tengan un carácter institucional, comercial, congresos, bazares, actividades de recreación pasiva, las que se realizan en parques de diversión, atracciones y dispositivos de entretenimiento, ciudades de hierro, parques acuáticos y temáticos y centros interactivos, las convocadas con ocasión de programas de radio y televisión que trascienda el ámbito familiar.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008  
NTC GP 1000: 2009  
BUREAU VERITAS  
Certification  
N°C0238444/ N°GP0247



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

Pág. 5 de 8

*“Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 599 de 2013 y se dictan otras disposiciones”*

**Artículo 5°.-** Adiciónese el artículo 19 A al Capítulo III del Decreto 599 de 2013, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO 19 A.- Actividades de aglomeración de participación ciudadana.** De conformidad con el derecho que establece el artículo 37° de la Constitución Política, y para los fines del presente Decreto se entiende por aglomeraciones de participación ciudadana, aquellas que se desarrollan en el espacio público de carácter político o social, tales como: marchas, plantones y concentraciones.

*Estas aglomeraciones no requieren registro a través de la ventanilla del SUGA. No obstante, para el efecto el organizador debe informar previamente a la realización de la actividad a la Secretaría Distrital de Gobierno, quien de acuerdo con la disponibilidad del espacio tomará las medidas conducentes para facilitar el ejercicio del derecho”.*

**Artículo 4°.-** Modifíquese el párrafo 1° del artículo 21° del Decreto 599 de 2013, el cual quedará así:

**“PARÁGRAFO 1.** Bienes de Interés Cultural. La revisión y emisión del concepto para la habilitación de que trata el presente artículo tendrán en consideración la no afectación de los valores y las características que dieron origen a la declaratoria del inmueble como bien de interés cultural. La entidad encargada deberá coordinar la emisión del concepto respectivo con la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.”

**Artículo 6°.-** Modifíquese el artículo 27° del Decreto 599 de 2013, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO 27°.- Del cumplimiento de los requisitos para la autorización de aglomeraciones de público que se realizan de manera ocasional o manera permanente.** El organizador, productor o empresario debe solicitar la correspondiente autorización a través de la ventanilla única del SUGA con mínimo 15 días hábiles antes de la realización de la actividad, acreditando la totalidad de los requisitos establecidos, a saber:

1. Un plan de emergencias y contingencias.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008  
NTC GP 1000: 2009  
BUREAU VERITAS  
Certification  
N°C0238444/ N°GP0247



BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

Pág. 6 de 8

*“Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 599 de 2013 y se dictan otras disposiciones”*

2. *Cumplir con las condiciones sanitarias y ambientales definidas en el Decreto ley 2811 de 1974, la ley 9 de 1979 y demás normas aplicables sobre la materia.*
3. *Cumplir con las normas referentes a la intensidad auditiva, horario y ubicación señalados en el Distrito Capital*
4. *Las edificaciones nuevas deben incluir los planos de diseño y construcción que se radicaron en el proceso de licenciamiento en cumplimiento de las normas de sismo-resistencia establecidas en la Ley 400 de 1997 y sus decretos reglamentarios.*
5. *Para las edificaciones existentes se debe registrar un concepto técnico del comportamiento estructural y funcional del escenario en los términos y condiciones establecidas en la Ley 400 de 1997 y sus decretos reglamentarios.*
6. *Cumplir con las normas de uso del suelo definidas en el Plan de Ordenamiento Territorial.*

*Sí los requisitos son acreditados en su totalidad se emitirá concepto técnico por parte de las entidades integrantes del SUGA. De no efectuarse las correcciones en el término establecido las entidades técnicas se pronunciarán sobre el no cumplimiento de los requisitos. La Secretaria Distrital de Gobierno proferirá el acto administrativo correspondiente.”*

**Artículo 6°.-** Modifíquese el artículo 28° del Decreto 599 de 2013, el cual quedará así:

***“ARTÍCULO 28°.- Del cumplimiento del procedimiento para la autorización de aglomeraciones de público que se realizan de manera permanente o de manera ocasional. El procedimiento a seguir ante la ventanilla del SUGA para solicitar autorización y la realización de una aglomeración de público que se realiza de manera permanente o de manera ocasional, es el siguiente:***

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008  
NTC GP 1000: 2009  
BUREAU VERITAS  
Certification  
N°CO238444/ N°GP0247



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

Pág. 7 de 8

*“Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 599 de 2013 y se dictan otras disposiciones”*

- 1. Las entidades competentes revisarán los documentos aportados, efectuarán las visitas técnicas que se requieran y emitirán el concepto respectivo determinando las exigencias necesarias para el cumplimiento total de los requisitos.*
- 2. Si los requisitos son acreditados en su totalidad con el cumplimiento de las exigencias contempladas en el presente Decreto las entidades competentes emitirán el respectivo concepto técnico.*
- 3. Las entidades competentes, en caso de que no se acredite el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos, pondrán en conocimiento del interesado esta situación informándole las exigencias necesarias para su corrección.*
- 4. De no efectuarse las correcciones en el término establecido, las entidades competentes emitirán el concepto sobre el no cumplimiento de los requisitos.*
- 5. La Secretaría Distrital de Gobierno con base en la totalidad de los conceptos definitivos emitidos por las entidades competentes, expedirá el acto administrativo correspondiente.*
- 6. La autorización por parte de la Secretaría Distrital de Gobierno, se otorgará por un término mínimo de seis (6) meses y máximo de doce (12) meses para las aglomeraciones, indistintamente de su complejidad, según el término que para el efecto solicite el interesado. Estos plazos podrán ampliarse por una sola vez, hasta por la mitad del término inicial, siempre que el interesado cuente con al menos (4) cuatro conceptos favorables de las entidades técnicas del SUGA en el proceso de habilitación del escenario.*

*No obstante, las entidades que conforman el SUGA podrán realizar visitas para verificar el cumplimiento de los requisitos durante el período autorizado y en caso de presentarse el incumplimiento se revocará el permiso otorgado.”*

**Artículo 7º.- Régimen de transición.** Las solicitudes que hubieren sido radicados antes de la publicación del presente decreto, continuarán su trámite de acuerdo con las disposiciones vigentes al

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008  
NTC GP 1000: 2009  
BUREAU VERITAS  
Certification  
N°C0238444/ N°GP0247



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

Pág. 8 de 8

*“Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 599 de 2013 y se dictan otras disposiciones”*

momento de su radicación, salvo manifestación expresa del interesado de acogerse a las normas establecidas en este Decreto.

**Artículo 8°.- Vigencia y derogatorias.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica el Decreto Distrital 599 de 2013.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Bogotá, D.C., a los

**ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO**  
Alcalde Mayor

**MARÍA CLAUDIA LÓPEZ SORSANO**  
Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Aprobó: Carmen Yolanda Villabona – Directora de Regulación y Control- SCRD  
María Leonor Villamizar Gómez – Jefe Oficina Jurídica

Revisó:

Proyectó: Loren Liliana Chaves Santos – Contratista Dirección de Regulación y Control- SCRD  
Israel Mauricio Lache - Contratista Dirección de Regulación y Control- SCRD

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008  
NTC GP 1000: 2009  
BUREAU VERITAS  
Certification  
N°C0238444/ N°GP0247



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**